



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, seis de julio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, para realizar la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el* 15 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos presentados con la demanda y la contestación de las excepciones, y *se decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE AL CONTESTAR LAS EXCEPCIONES:

- *Interrogatorio* al señor **NELSON JAVIER QUINTANA SUESCÚN**.

- *No se accede* a la petición de *oficiar* al Banco Agrario de Colombia para que certifique los dineros recaudados por concepto de alimentos que el demandado consignaba y las fechas, por cuanto no obra constancia en el proceso que la misma se haya pactado por este medio. Tampoco manifestó ni acreditó que la haya solicitado y le fue negada, por lo que debe realizar los trámites para obtenerla, carga que le corresponde.

EL DEMANDADO NO SOLICITÓ OTRAS.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, y enviarla simultáneamente a la contraparte.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00005--00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9698f9b46b7dbcbe38a30c36b3b975218b03efa40c70717ae20dfe8b3c7da01b**

Documento generado en 06/07/2021 04:52:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>